



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 12 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del legajo de ejecución **FSM 37313/2016/TO1/102**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al suspenderse a prueba el proceso seguido contra **FERNANDO VERNA**, argentino, D.N.I. N° 22.364.521, con domicilio en Ruta 25 km 12 y $\frac{1}{2}$, lote 315, Country Boca Ratón, Pilar, provincia de Buenos Aires.

RESULTA:

I. Que la presente causa ha sido elevada a juicio respecto de **FERNANDO VERNA** por el delito de defraudación en perjuicio de la administración pública -por dos hechos-, en carácter de partícipe necesario (art. 174 inc. 5to. Código Penal).

II. A los 15 días del mes de mayo de 2023 se dispuso suspender el proceso a prueba en favor del nombrado por el término de dos años, se declaró razonable el pago de la suma de cincuenta mil pesos (\$60.000) en concepto de reparación del daño en favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, y le fueron fijadas, como condición para el otorgamiento y subsistencia de tal instituto, el cumplimiento de las reglas de conducta. Las mismas fueron: "a) *FIJAR residencia; b) SOMETERSE al cuidado del patronato de liberados correspondiente a su domicilio; c) ABSTENERSE de usar estupefacientes o de abusar de bebidas*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

alcohólicas; d) REALIZAR 6 HORAS SEMANALES DE TAREAS COMUNITARIAS en favor de la fundación "Creciendo Unidos" sito en la Av. Republica 4919, Caseros, provincia de Buenos Aires, debiendo remitir los comprobantes de tal cumplimiento".

III. Que el encausado mantuvo el domicilio declarado, cumplió con la totalidad de las horas de tareas impuestas, acompañó el comprobante de pago por la suma de \$60.000 en concepto de reparación del daño en favor de la Universidad Nacional de Tres de Febrero y se sometió a la supervisión de la Delegación Pilar del Patronato de Liberados.

IV. Así las cosas, se requirió la actualización de los antecedentes del encartado, surgiendo del informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia el 27 de mayo del corriente, que **Fernando Verna** no registra nuevos procesos penales.

V. Posteriormente se corrió vista al fiscal general, encontrándose agregado su dictamen al legajo digital.

Allí, el doctor Martín Bonomi -Auxiliar Fiscal- hizo saber que no se oponía a que se tuviera por cumplida la suspensión de juicio a prueba otorgada en favor de **Fernando Verna** y que correspondía, en consecuencia, resolver la extinción de la acción.

VI. Que, el damnificado de autos fue notificado de la posible extinción de la acción penal respecto de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Fernando Verna, en los términos del artículo 5° inciso "k" de la Ley 27.372, mediante oficio remitido por correo electrónico el 30 de junio del año en curso, no habiéndose recibido respuesta alguna por parte de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 ter - cuarto párrafo - del Código Penal establece que, si durante el tiempo fijado por el Tribunal la persona imputada no comete un delito, cumple con las reglas de conducta establecidas y repara los daños en la medida ofrecida, se extinguirá la acción penal.

De los informes más arriba reseñados surge que el imputado de autos no cometió un nuevo delito, fijó residencia, cumplió con las tareas comunitarias impuestas por este tribunal y aportó el comprobante de pago en concepto de la reparación del daño.

En virtud de las consideraciones expuestas, corresponde declarar la extinción de la acción penal en estos actuados, **sobreseer a Fernando Verna** y - en consecuencia - **levantar la inhabilitación general de bienes** oportunamente dispuesta (artículos 335, 336, inciso 1° del CPPN y 76 ter del Código Penal).

Finalmente corresponde notificar a la UNTREF de lo aquí resuelto.

Por todo lo expuesto, y en mi carácter de jueza de ejecución





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

RESUELVO:

I. EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL ejercida contra **FERNANDO VERNA** en orden al delito previsto en el artículo 174, inciso 5to. del Código Penal, en calidad de partícipe necesario.

II. SOBRESEER en la presente causa **FSM 37313/2016/TO1/102** a **FERNANDO VERNA** (artículos 335, 336, inciso 1° del CPPN y 76 ter del Código Penal).

III. DISPONER el levantamiento de la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta respecto de **FERNANDO VERNA**.

IV. NOTIFICAR a la **UNTREF** lo aquí resuelto.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se cumple. Conste.-

Fecha de firma: 12/08/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#37853022#466835612#20250812125234645